

BANCO DE MEXICO

CIRCULAR-TELEFAX 90/95

México, Distrito Federal, a 26 de septiembre de 1995.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE:

ASUNTO: GARANTÍAS OTORGADAS
EN FAVOR DEL BANCO
DE MÉXICO.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracciones I y II, 8, 14, y 24 de su Ley, y con el propósito de ampliar la gama de títulos de crédito que esas instituciones pueden otorgar en garantía en favor del propio Banco Central, ha decidido modificar a partir del 27 de septiembre de 1995, el numeral M.71.12.43. de su Circular 2019/95, así como los numerales 4.31. bis, primer párrafo, y 4.31. bis 2, segundo y tercer párrafos, del Anexo 7 de dicha Circular, en los términos siguientes:

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

- "M.71.12.43. Las instituciones deberán garantizar los Sobregiros en que incurran en términos de M.71.12.41., con:
- a) Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), incluyendo los emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES);
 - b) Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES);
 - c) Bonos Ajustables del Gobierno Federal (AJUSTABONOS);
 - d) Bonos de la Tesorería de la Federación (TESOBONOS), o

La presente Circular-Telefax consta de 4 páginas. Para cualquier aclaración sobre su transmisión, favor de comunicarse a nuestra Oficina de Telecomunicaciones Internacionales a los teléfonos (5) 237.2121 o 237.2142.

BANCO DE MEXICO

- e) Títulos de crédito a cargo de instituciones de banca de desarrollo con rendimiento referido a una tasa nominal y que se encuentren depositados en una institución para el depósito de valores.

Salvo por los CETES ESPECIALES, los valores y títulos señalados en los incisos anteriores deberán tener una fecha de vencimiento que no sea posterior a 184 días naturales, o bien, devengar intereses a una tasa nominal que sea revisable en un plazo no mayor a 184 días naturales.

Los valores y títulos a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser considerados a valor nominal, excepto tratándose de los siguientes:

- a) CETES ESPECIALES, los cuales se valuarán a su valor capitalizado, menos un treinta por ciento;
- b) TESOBONOS, los cuales se valuarán diariamente aplicando al valor nominal de los títulos, el tipo de cambio conforme al cual se calcula el equivalente en moneda nacional del principal de los TESOBONOS, publicado diariamente en el "Movimiento Diario del Mercado de Valores" de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y
- c) AJUSTABONOS, cuyo valor se calculará diariamente de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del numeral II del artículo primero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos Ajustables del Gobierno Federal, que documentarán créditos en moneda nacional, mismos que representarán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1989.

Los términos de la constitución, sustitución y cancelación de las garantías a que se refiere el presente numeral, serán establecidos en el contrato que convengan las instituciones con el Banco de México.

BANCO DE MEXICO

Los Sobregiros que no se encuentren garantizados en términos del presente numeral, causarán intereses de conformidad con M.71.12.42.”

II. MODIFICACIONES AL ANEXO 7 DE LA CIRCULAR 2019/95.

“4.31.bis Garantías de los créditos asignados.

Las instituciones podrán garantizar el pago de los créditos que les sean asignados con: a) valores gubernamentales a cualquier plazo, incluyendo los Certificados de la Tesorería de la Federación emitidos al amparo de programas de reestructuración de créditos en unidades de inversión (CETES ESPECIALES), o b) títulos bancarios que estén depositados en la S.D. INDEVAL, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores (INDEVAL), cuya fecha de vencimiento no sea mayor a tres meses del plazo del crédito que garanticen.

...

...

4.31. bis 2. Monto de las garantías.

...

Para determinar el importe de las garantías, los valores y títulos que tengan un vencimiento no mayor a tres meses del plazo del crédito que garanticen, así como los valores gubernamentales que devenguen intereses a una tasa nominal que sea revisable en un plazo no mayor de 91 días naturales, deberán ser valuados a valor nominal, excepto tratándose de los siguientes:

- a) CETES ESPECIALES, los cuales se valuarán a su valor capitalizado, menos un treinta por ciento.
- b) TESOBONOS, los cuales se valuarán diariamente aplicando al valor nominal de los títulos, el tipo de cambio conforme al cual se calcula el equivalente en moneda nacional del principal de los TESOBONOS, publicado diariamente en el “Movimiento Diario del Mercado de Valores” de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y

BANCO DE MEXICO

- c) AJUSTABONOS, cuyo valor se calculará diariamente de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del numeral II del artículo primero del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a emitir Bonos Ajustables del Gobierno Federal, que documentarán créditos en moneda nacional, mismos que representarán obligaciones generales directas e incondicionales de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1989.

Excepto por los CETES ESPECIALES —los cuales deberán valuarse conforme al inciso a) anterior— los valores gubernamentales que devenguen intereses a tasa fija a plazo mayor de 91 días, se tomarán a su valor de mercado de conformidad con los precios actualizados para la valuación que publica la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., en los términos de las disposiciones relativas a la valuación de carteras de instrumentos financieros. La valuación de los citados valores gubernamentales se realizará diariamente con base en la publicación que efectúe la referida Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., el día hábil inmediato anterior.”

Atentamente,

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular-Telefax, sírvanse acudir a la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 1 (Anexo Guardia), Despacho 304, Colonia Centro, México, Distrito Federal, C.P. 06059, o a los teléfonos (5) 237.2306 al 09.

LA PRESENTE CIRCULAR-TELEFAX SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 8º, 12 Y 17 FRACCION I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO.